

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Reunidas de Zaragoza, S. A.»; «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»; y «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima»:

Subestación que consiste en un parque de 132 KV., con un juego de barras, y estará compuesto por cuatro celdas, enfrentadas dos a dos. Dos celdas de línea (Entrepeñas y Cifuentes) y dos posiciones de transformación 132/15 KV. (una de ellas futura). En 15 KV. se prevén seis posiciones: dos alimentaciones en forma de anillo para las necesidades de la obra, una posición de apoyo en caso de falta de alimentación desde el parque, de 132 KV., una posición de reserva y dos posiciones de llegada del transformador (una de ellas, futura). El tendido aéreo se realizará con cable de cobre de 160 milímetros cuadrados. Se instalará un transformador de 10 MVA. de relación de transformación 132/15 KV. La subestación irá equipada con todos los elementos reglamentarios de maniobra, protección y medida.

La finalidad de la instalación es suministro de energía a obras en Cerrillo Alto, en término de Trillo (Guadalajara).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 17 de marzo de 1978.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.—3.191-C.

10734 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se hace pública la renuncia de pertenencias del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa hace saber que ha sido reducido el número de pertenencias, por renuncia del interesado, del siguiente permiso de investigación minera:

Número, 4.614; nombre, «María del Amor»; mineral, hierro, plomo, zinc y cobre; hectáreas, 59.646; términos municipales, Motrico y otros.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en las 45.003 pertenencias renunciadas (que afectan a las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Guipúzcoa), excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

San Sebastián, 7 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, J. I. Sarasola.

10735 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la línea a 30 KV., doble circuito, derivación al C. T. «Jaso», en Isasondo.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto de 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el informe de los Organismos competentes afectados por el paso de la línea,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», (expediente Ce.7-C/48-77), el establecimiento de una línea eléctrica, con tendido aéreo, en doble circuito, a 30 KV., que deriva en el apoyo número 52 de la línea a igual tensión Ormaiztegui-Alzo y termina en el C.T. «Jaso», con una longitud de 206 metros y recorrido por el término municipal de Isasondo.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia

de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 16 de marzo de 1978.—El Delegado provincial José Luis Pampín.—1.328-15.

10736 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

12.878. «Rocio». Manganeseo. 12. Almonaster la Real.
12.879. «Segunda Rocio». Manganeseo. 21. Almonaster la Real.
12.959. «San Antonio». Manganeseo. 17. Villanueva de los Castillejos.
12.987. «Santa Bárbara». Manganeseo. 44. Almonaster la Real.
13.070. «La Membrilla». Manganeseo. 14. Puebla de Guzmán.
13.112. «Los Dos». Manganeseo. 8. El Cerro de Andévalo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Huelva, 17 de enero de 1978.—El Delegado provincial, José de Moya.

10737 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 14.362; nombre, «San Felipe»; mineral, ofitas; cuadrículas, 8; términos municipales, Bonares y Niebla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Huelva, 19 de enero de 1978.—El Delegado provincial, José de Moya.

10738 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 8.448; nombre, «San Diego»; mineral, Carbonato de cal; hectáreas, 56; término municipal, Niebla.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Huelva, 16 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, José de Moya Chamorro.

10739 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña relativa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.

Expediente de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de línea eléctrica a 15/20 KV., origen en E. I. «Avancada» y final en E. I. «Lanza» de 4.044 metros, y E.E. T.T., propiedad de la Empresa «U. D. E. S. A.», con domicilio en Santiago de Compostela, aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Dele-

gación de fecha 25 de noviembre de 1974, e incluida en el plan provincial de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Edicto.—Expediente número 27.951. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Mesía (La Coruña), señaladas con los números que al final se detallan de las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 255, de fecha 10 de noviembre de 1977, y en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fechas 4 de noviembre de 1977, respectivamente, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tablores de anuncios del Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalarán con la debida antelación legal el día y la hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 18 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—4.169-D.

10740 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en Las Palmas, avenida José Ramírez Bethencourt, 83, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, entre el poste número 8 de la línea Jinámar-poste 59 y la subestación de Marzagán (futura), y cumplidos los trámites reglamentarios, regulados por el capítulo IV del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el capítulo IV del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Como consecuencia de la preceptiva información pública, se presentó un escrito de doña Dolores González Martín, con número de entrada 7.457, dentro del plazo reglamentario, en el que se exponía:

1. Que en reiteradas conversaciones mantenidas con representantes de «Unelco», se le había dicho que la línea pártiría del P. 9 de la línea de Jinámar (y no del P. 8, como ahora se proyectaba), y que, debido a esta petición, había aceptado el vender a «Unelco, S. A.», un solar contiguo a dicho poste, en su finca en aquel lugar, e, incluso, la imposición de una servidumbre de paso para carruajes hasta dicho solar, ya que la línea a establecer no afectaría a su dicha propiedad, que ya venía figurando afectada con otra línea análoga del P. 9 al P. 8, y que ahora, sin saber el motivo legal, se había cambiado de táctica y se pretendía establecer la línea cuya autorización se solicita, gravando con ello nuevamente su finca.

2. Que el lugar donde estaban situadas sus fincas estaba considerado zona industrial, lo cual llevaría consigo, en el caso improbable de la expropiación, unos valores acordes con la calificación de tales terrenos.

3. Que la finca afectada por el trazado en proyecto estaba en su totalidad incluida en el plan general de ordenación de Telde, que figuraba en dicha ciudad, a información pública, lo que probaba que se trata de una zona urbanizable, lo cual ya impide que se acceda a lo solicitado por «Unelco, Sociedad Anónima».

4. Que era muy de tener en cuenta que encontrándose la fábrica de energía eléctrica de «Unelco, S. A.», a la izquierda de la autopista, en dirección Las Palmas-Gando, que entre esta autopista y la carretera general de Las Palmas a Telde se encuentran situados los terrenos del polígono de Jinámar, que a la derecha de esta última carretera, en la misma dirección, están situadas sus fincas que en parte pretendía expropiar «Unelco, S. A.», y que, después de haber cruzado con la línea eléctrica dichas autopistas y carretera, hasta llegar a su

finca, se trate ahora de un trazado de línea de doble circuito desde su expresada finca, volviendo a cruzar la carretera general Las Palmas-Telde, cuando puede partir la nueva línea de la parte que ya cruza la autopista directamente al polígono, sin necesidad de cruzar dos veces la carretera general.

5. Que estimaba que, técnicamente, era factible llevar a efecto el tendido de la línea en proyecto por otros lugares; además de que muy bien pudiera proyectarse en forma subterránea con lo que los perjuicios serían inferiores.

Posteriormente doña Dolores González Martín volvió a presentar otro escrito, que con número de entrada 9.818 lo hizo fuera del plazo reglamentario, en el que se exponía:

Que acompañaba plano en donde se acreditaban las afirmaciones contenidas en el punto 4. de su escrito de oposición; que la distancia de la fábrica de «Unelco, S. A.», al polígono de Jinámar era solamente de 780 metros y bastante menos desde el torreón existente en la línea establecida; y, sin embargo, la distancia del poste de su finca al propio polígono, en la línea en proyecto, es nada menos que de 1.040 metros, más del doble, a más de tener que construir un edificio transformador de 40 por 40 metros; todo ello con unos gastos innecesarios y con graves y cuantiosos perjuicios para su finca, y que podían evitarse con la línea directa y existente desde la fábrica al polígono, sin necesidad de atravesar nuevamente la carretera de Las Palmas a Telde, como ahora se pretendía.

Dado traslado de dichos escritos a la compañía peticionaria «Unelco», contestó: que la oponente no alegaba sustancialmente nada que se opusiese con fuerza legal al proyecto presentado; que este proyecto era el óptimo entre varias alternativas técnicas; que las alegaciones referentes a los perjuicios se dilucidarán en la fase de justiprecio; que el Ayuntamiento de Telde le había comunicado que los terrenos no estaban incluidos en ningún plan o polígono industrial aprobados; que la ubicación, tanto de la línea como de la subestación, no había sido estimada arbitrariamente, sino tras un estudio de la zona y su posible desarrollo; que la finalidad de la línea y subestación era no sólo suministrar al polígono de Jinámar, sino toda la zona de Marzagán y Jinámar; que, por otra parte, el suministro a 66 KV, a la subestación había de hacerse desde la línea Jinámar, poste 59, pues no existía por las inmediaciones línea desde la que se pudiese hacer.

A la vista de las cuestiones planteadas, esta Delegación Provincial considera:

1.º Con respecto al primer escrito de doña Dolores González Martín:

a) Que el contenido del punto 1 no puede tenerse en consideración, toda vez que esta Delegación sólo puede remitirse a entender del contenido del proyecto presentado y sometido a información pública, y no a considerar soluciones estudiadas, en posibles conversaciones privadas, de las cuales esta Delegación no tenía conocimiento.

b) Que no puede tenerse en consideración el punto 2, dado que dicho terreno no está incluido en ningún polígono industrial, según consta en certificado expedido por el ilustrado Ayuntamiento de Telde, a petición de la Compañía «Unelco».

Igualmente tampoco puede considerarse el punto 3, ya que en el mismo certificado se indica expresamente que dichos terrenos no están afectados por ningún plan.

c) Que el contenido del punto 4 no puede tenerse en consideración, toda vez que doña Dolores González Martín presupone que el objeto de la instalación es el suministro exclusivo de energía eléctrica al polígono de Jinámar, del Ministerio de la Vivienda, cuando en realidad es el suministro de energía eléctrica no sólo al polígono de Jinámar, del Ministerio de la Vivienda, sino también a la densa zona que le circunda (zona industrial, Mercalaspalmas, Frigoríficos, pueblo de Jinámar, etcétera). Por lo tanto, y en base a dicha circunstancia y a que las líneas de media tensión existentes convergen en las cercanías del pueblo de Jinámar, el lugar ideal de ubicación de la subestación ha de estar lógicamente situado en el centro de gravedad de dicha demanda, lugar escogido en el anteproyecto presentado.

Teniendo en cuenta la situación de dicha subestación, no procede tener en consideración la solución presentada por doña Dolores González Martín, toda vez que, partiendo del punto indicado por la recurrente, dicha solución sería mucho más gravosa que la propuesta y desde luego superaría el 10 por 100 admitido en el artículo 26 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en materia de energía eléctrica.

d) Que el contenido del punto 5 tampoco puede tenerse en consideración, pues la solución de hacer la línea subterránea que apunta doña Dolores González Martín es impropcedente por ser mucho más gravosa que la solución proyectada, pasando en un valor en tanto por ciento muy superior al admitido en el artículo 26 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en materia de energía eléctrica.

2.º Con respecto al segundo escrito de doña Dolores González Martín, las cuestiones planteadas en dicho escrito, no se tienen en consideración, por haberse presentado fuera del plazo que la reglamentación vigente concede para presentar escrito de alegaciones.

3.º Que la cuestión más importante derivada del expediente tal como es la suma importancia de la instalación, así como su indudable utilidad pública, en ningún momento se le ha hecho alegación alguna por la recurrente.